

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE REDONDELA

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y ÁMBITO PROFESIONAL Y TERRITORIAL

Artículo 1º. -

Con el nombre de Asociación de Empresarios de Redondela se constituye una entidad Empresarial y Profesional de carácter asociativo e intersectorial para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de los empresarios que libremente se integren en la misma al amparo de lo dispuesto en las normas reguladoras del derecho de libertad sindical y asociaciones empresariales y profesionales, que se regirá por los presente Estatutos Sociales y por las disposiciones legales en vigor y las que en el futuro pudieran dictarse sobre la materia.

Goza de plena personalidad jurídica y autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones legales al efecto.

Es independiente de la Administración, de las Organizaciones de trabajadores y de los partidos políticos.

Artículo 2º.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución por disposición legal o por alguna de las causas que en estos Estatutos se fijan al efecto.

Artículo 3º.-

El domicilio de la Asociación se fija en Redondela, c/ José Regojo, 2-1º B, pudiendo, previo acuerdo del Comité Directivo, establecer delegaciones.

Las delegaciones que puedan establecerse no gozarán de personalidad jurídica, actuando en función delegada y podrán ser suprimidas por acuerdo del Comité Directivo.

Artículo 4º.-

La Asociación desarrolla inicialmente sus actividades dentro del marco del Municipio de Redondela, sin perjuicio de que pueda aumentar territorialmente su actividad en el futuro, o vincularse, en razón de acuerdos, a otras asociaciones empresariales y profesionales de ámbito superior.

Artículo 5º.-

En el ámbito funcional, la Asociación representa los intereses empresariales y profesionales de sus asociados.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.-

La Asociación se propone, como fines fundamentales de su atención y justificación de su existencia, los siguientes:

- a) Representar, defender y promocionar los intereses económicos, profesionales, sociales y culturales de los asociados.
- b) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado, considerando a la Empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios de la sociedad, y, por tanto, digna de la consideración y respeto que toda conducta ajustada a Derecho merece.
- c) Promover el desarrollo industrial y comercial, en beneficio del interés general.
- d) Desarrollar el espíritu de solidaridad entre las empresas asociadas.
- e) Representar y gestionar los intereses generales y comunes de sus asociados ante personas y entidades públicas y privadas, y singularmente ante la Administración.
- f) Representar y gestionar, igualmente, los intereses generales y comunes de sus asociados ante las organizaciones de trabajadores del mismo nivel.
- g) Fomentar el progreso en las técnicas de dirección de las empresas, mediante la realización de estudios y la difusión de los medios de formación correspondiente.
- h) Elaborar recomendaciones y principios sobre política salarial y colectivo-contractual.
- i) Organizar y mantener servicios para apoyar y defender a las empresas y entidades asociadas.
- j) Informar a los asociados de cuantos temas relacionados con las empresas sean de su interés.
- k) Impulsar la recuperación, conservación y promoción del Camino de Santiago, como medio de desarrollo turístico, así como la difusión de la cultura derivada de éste, con especial atención al tramo del Camino a su paso por Redondela.
- l) Desenvolver programas de servicios sociales que potencien la integración, participación y cohesión social y laboral de la población con especial atención a colectivos desfavorecidos.

Artículo 7º.-

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras y a modo de ejemplo, las siguientes actividades:

- a) Dinamización económica y social de su ámbito de actuación.
- b) Organización de cursos, seminarios, conferencias y actos análogos.
- c) Elaboración de material informativo, revistas, folletos o cualquier otro tipo de publicación para la difusión de las ideas de la asociación o de temas de interés para su colectivo de asociados.
- d) Fomento de las relaciones de colaboración con instituciones públicas o privadas que permitan un mejor cumplimiento de los fines sociales.
- e) Cualquiera otra actividad que la Junta Directiva o la Asamblea General, considere adecuada para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO III

DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 8º.-

Pueden ser miembros de la Asociación:

Las empresas individuales o personas jurídicas, que deseen asociarse, dentro de su ámbito territorial.

Artículo 9º.-

Para adquirir la condición de miembro, las empresas o entidades interesadas deberán solicitarlo al Comité Directivo y, contra su resolución negativa, podrá el peticionario recurrir en el plazo de cinco días hábiles en reposición del mismo, cuya resolución causará estado. Los plazos se entienden a partir de la fecha fehaciente de notificación del acuerdo al interesado.

Artículo 10º.-

La solicitud de inscripción se acompañará de la documentación que a juicio del Comité Directivo sea suficiente para probar la existencia y actividad de la empresa y el conocimiento por la Asociación de los datos necesarios para el cumplimiento de los fines que le son propios, y que podrá ser objeto de detalle en el Reglamento de Régimen Interior, en su caso.

La solicitud de inscripción se formulará por escrito presentado ante el Secretario y dirigido a la Junta Directiva, la cual comprobadas la validez y suficiencia de la documentación presentada, acordará la inscripción como miembro de pleno derecho de la Asociación.

Artículo 11º.-

La presentación de solicitud de inscripción en la Asociación implica la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones o medidas de gestión o Administración puedan legalmente ser adoptadas por la Asociación.

Artículo 12º.-

La Asociación llevará el adecuado registro en el que consten las empresas miembros y sus representantes, para que en todo momento pueda conocerse fehacientemente su composición.

Artículo 13º.-

La condición de miembro se pierde:

- a) Por renuncia de la empresa o entidad.
- b) Por separación acordada por las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea General, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos, Reglamento o incumplimiento de los acuerdos estatutarios.
- c) Por cese en el ejercicio de la actividad profesional.
- d) Por inhabilitación o suspensión en sentencia declarada firme por la jurisdicción penal.

La pérdida de la condición de miembro por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo la de todos los derechos, sin excepción y sin que el excluido pueda exigir la devolución, total o parcial, de las cuotas o derramas satisfechas.

En caso de readmisión , que habrá de conceder la Asamblea, el readmitido habrá de ponerse al corriente del pago de todas las cuotas y derramas satisfechas por los demás asociados durante el período en que fue baja, excepto en el supuesto del apartado c) de este artículo.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 13º.-

Los miembros de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

- 1º.- Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y gobierno de la Asociación.
- 2º.- Ejercer la representación de la Asociación con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.
- 3º.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- 4º.- Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad y en cualquier momento, las actas de la Asociación e información jurídica, económica y social que ésta puede disponer en relación con sus fines específicos y actividades propias.
- 5º.- Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y, cuando sean miembros de los mismos, en los demás órganos colegiados de gobierno de la Asociación.
- 6º.- Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.

7º.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.

8º.- Reunirse para tratar asuntos en que la Asociación tenga interés, en los locales de la misma o en los que por ella fueran facilitados, según las circunstancias lo requieran.

9º.-Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando, legítimamente, lo requieran individualmente o en forma colectiva junto con otros asociados.

10º.- Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Asociación, en la forma que, reglamentariamente, se determine.

11º.- Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieren en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

Artículo 15º.-

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1º.-Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieren y fueren citados.

2º.-Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel.

3º.-Ajustar su actuación profesional y asociativa a las leyes que regulan el derecho de Asociación y a los presentes Estatutos.

4º.-Cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.

5º.-Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de la Asociación a cualquier nivel de realización.

6º.-Facilitar cuanta información, datos, plantilla, etc., sobre sus instalaciones les sean solicitadas por la Asociación directamente o a través de las entidades intermedias que a efectos funcionales puedan establecerse, siempre que no se refieran a secretos de técnica comercial o industrial.

7º.-Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones que, válidamente, se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma, bien al proceder a la aprobación de los presupuestos ordinarios, bien cuando se aprobaran aportaciones extraordinarias.

8º.-Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16º.-

Son órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación:

- La Asamblea General.
- El Comité Directivo.
- La Presidencia.
- Dos Vicepresidencias.
- El Tesorero y el Contador.
- Las Comisiones de trabajo.
- El Secretario.

Todos los cargos de los mencionados órganos se proveerán por sufragio libre y secreto, en la forma que se detalle en los artículos sucesivos. En todo caso, el funcionamiento de la Entidad se ajustará a principios democráticos.

SECCIÓN I.-LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º.-

La Asamblea General constituye el órgano supremo de Gobierno y estará constituida por la totalidad de los asociados, presentes o representados.

Para que tal representación sea válida deberá hacerse por escrito y a favor siempre de otros miembros de la Asamblea con derecho a voto.

Artículo 18º.-

La Asamblea General debidamente convocada es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociación y de un modo exclusivo son de su competencia las siguientes materias:

- a) Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que la Asociación pueda cumplir sus fines específicos.
- b) La modificación de los Estatutos de la Asociación:
- c) La disolución de la Asociación.
- d) La aprobación de los presupuestos generales de cada ejercicio.
- e) El establecimiento de cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostén de los presupuestos generales.
- f) La aprobación de la rendición de cuentas que anualmente se le haga de cada ejercicio precedente, así como la gestión de los órganos colegiados o personales de dirección y gobierno de la Asociación.
- g) El establecimiento de cuotas específicas para el sostenimiento de aquellos servicios que, con carácter voluntario, sean solicitados por empresas o entidades asociadas.
- h) La elección de todos los miembros del Comité Directivo.

Artículo 19º.-

La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito con quince días de anticipación, cuando menos, y con expresa indicación del orden del día de la convocatoria.

En primera convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea General si asisten la mitad más uno de sus miembros, en caso contrario se constituirá en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y, en su defecto y por su orden, por los Vicepresidentes.

De sus reuniones se levantará la oportuna acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar. También podrá ser aprobada por el Presidente y dos interventores que la propia Asamblea designará. El acta aprobada de cualquiera de las formas descritas gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para lo dispuesto en las apartados b), c) y d) del artículo anterior, para lo que se requiere un voto favorable superior a los dos tercios de los presentes.

Todo miembro de la Asamblea General podrá hacerse representar en la misma delegando por escrito y a favor siempre de otro miembro de la Asamblea su derecho a voto.

Artículo 20º.-

La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez durante cada ejercicio.

El presidente de la Asociación podrá convocar a la Asamblea General siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Asociación.

Asimismo, habrá de convocarse cuando medie acuerdo en tal sentido del Comité Directivo, adoptado por mayoría simple.

Habrá también de convocarse Asamblea General a petición del 20% al menos de los miembros de la Asamblea.

Dicha petición se cursará a través de la Secretaría a la Presidencia y la Convocatoria deberá ser realizada de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos.

En cualquier caso, se especificará el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 21º.-

La Asamblea General podrá, salvo en las excepciones del Artículo 17º, delegar todas o parte de sus facultades en los órganos de gobierno o dirección colegiados o personales de la Asociación.

SECCIÓN II.-EL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 22º.-

El Comité Directivo estará compuesto, como mínimo, por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y, al menos, 3 vocales, todos ellos elegidos en Asamblea General.

Para la elección de los distintos miembros se precederá en la forma establecida en el capítulo VI.

Artículo 23º.-

La convocatoria del Comité Directivo se hará por escrito, con cuatro días de anticipación cuando menos, o por teléfono en caso de urgencia, con 24 horas como mínimo de antelación.

Artículo 24º.-

Al Comité Directivo le compete, entre otras materias:

- a) Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Asociación.
- b) Promover y orientar las actividades de los órganos colegiados de la Asociación en orden al logro de los fines sociales.
- c) Colaborar directamente con la Presidencia en la elaboración de los programas de actuación general y específica, en su realización y gestión.
- d) Preparar la Memoria anual de actuaciones.
- e) Preparar, junto a la Presidencia, los presupuestos ordinarios y extraordinarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Proponer a la aprobación de la Asamblea General el establecimiento de cuotas.
- g) Inspeccionar la contabilidad y cuanto se refiere a las funciones administrativas de la Asociación.
- h) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos.
- i) Proponer actos de disposición de bienes de cualquier naturaleza y la obtención de créditos a los órganos de gobierno capacitados para decidir.
- j) Realizar estudios e informes de cualquier naturaleza relacionados con la actividad de la Asociación.
- k) Conocer y, en su caso, orientar y ratificar la labor realizada por las comisiones de trabajo que puedan establecerse.
- l) En caso de extrema urgencia, cuantos actos o acuerdos fueren precisos para la defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta en la primera reunión que se produjere al órgano de gobierno competente de la acción o acuerdo realizado.
- m) Cuantas facultades le fueren conferidas en los presentes ESTATUTOS.
- n) Cuantas facultades le fueren delegadas por la Asamblea General y otro órgano de gobierno o que de modo expreso no estuvieren conferidas específicamente a ninguno.

Artículo 25º.-

Para que el Comité Directivo quede validamente constituido se precisará la presencia del Presidente o del Vicepresidente y del Secretario o quien estatutariamente lo sustituya, así como la mitad más uno de sus miembros.

Deberá reunirse, al menos, trimestralmente y podrá ser convocado siempre que el Presidente lo entienda necesario o lo soliciten una cuarta parte de sus miembros.

No será necesario, cualquiera que sea la forma de convocatoria, preestablecer orden del día de la reunión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el Presidente.

Artículo 26º.-

Todos los cargos del Comité Directivo tendrán una duración de cuatro años.

SECCIÓN III.- LA PRESIDENCIA

Artículo 27º.-

El Presidente de la Asociación lo es de la Asamblea General y de cualquier otro órgano colegiado establecido en estos Estatutos o que pudieran establecerse en el futuro.

Su elección corresponde efectuarla a la Asamblea General en la forma contemplada en los presentes Estatutos.

Artículo 28º.-

Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General o cualesquiera órganos de la Asociación.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.
- c) Representar a la Asociación ante el Estado, el Gobierno y su administración a cualquier nivel, ante cualquier entidad pública o privada y, en general ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo.
- d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo, en la medida que lo estime pertinente, delegar estas funciones en el Tesorero y/o el Contador.
- e) Autorizar los justificantes de ingresos con igual posibilidad de delegación que la expuesta en el anterior apartado.
- f) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno.
- g) Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- h) Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno de la Asociación y de las comisiones de trabajo, siendo estas facultades delegables en la medida que lo considere conveniente.
- i) Desarrollar el conjunto de funciones encomendadas a la Asociación.
- j) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para la Asociación y el mayor prestigio de la misma.
- k) Rendir cuentas de su actuación a través de la Memoria anual a la Asamblea General.
- l) Delegar de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes.
- m) Cualquier otra que le fuere atribuida específicamente por la Asamblea General.
- n) En caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Asociación y de sus miembros, dando cuenta en el más breve plazo posible, al Comité Directivo y a los demás órganos de gobierno, según su naturaleza.

SECCIÓN IV.- LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 29º.-

La Asamblea General elegirá en la forma establecida un Vicepresidente que actuará como tal, participando en los órganos de gobierno colegiados y auxiliando y sustituyendo, en su caso, al Presidente.

En caso de quedar vacante la Presidencia, hará la veces de Presidente, debiendo, en el más breve plazo posible, preceder a la convocatoria de la Asamblea General para que proceda a la designación de un nuevo Presidente.

Artículo 30º.-

Todos los cargos directivos y los ejercidos en los órganos colegiados de gobierno o cualquier nivel será honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribución por la gestión. No obstante, se les indemnizará íntegramente del importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se les origine en el desempeño de su misión con cargo a los presupuestos de la Asociación.

SECCIÓN V.- EL TESORERO

Artículo 31º.-

El Tesorero tendrá a su cargo, mancomunadamente con el Presidente, los fondos de la Asociación, que ingresará y retirará de los establecimientos bancarios y de acuerdo con aquel hará efectivas todas las cantidades que deban ingresar en la Caja de la Asociación, siendo responsable de ellas.

Llevará los libros de Tesorería, extenderá y firmará los recibos de cuotas y cualesquiera otras cantidades que deban ser percibidas por la Asociación.

Satisfará los libramientos para pagos de las cuotas, que deberán llevar la firma del Presidente, como ordenador de pago, y participar en la elaboración del Presupuesto.

SECCIÓN VI.- LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 32º.-

Se podrán establecer las Comisiones de Trabajo que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. La adscripción a las mismas será voluntaria pudiendo formar parte de las mismas cualquier miembro de la Asociación cuya actividad profesional o empresarial, esté vinculada con la Comisión de Trabajo de la que desee entrar a formar parte.

Los Presidentes de las Comisiones serán designados por sus miembros. Su coordinación se realizará a través del Secretario y funcionalmente dependerá del Comité Directivo y de la Presidencia de la Asociación, a quien rendirán cuenta de sus actuaciones y resultados y, en su caso, ajustarán sus acciones a las finalidades concretas señaladas por la Asamblea General.

SECCIÓN VII.- EL SECRETARIO

Artículo 33º.-

El secretario de la Asociación lo es de la Asamblea General y de cada uno de los órganos colegiados referidos en los presentes Estatutos.

En caso de ausencia, le sustituirá el miembro del Comité Directivo que por éste sea designado al efecto.

Artículo 34º.-

Las funciones del Secretario son:

- a) Procurar que por la Asociación se respete la legalidad y se observen las normas legales vigente aplicables a cada asunto, según su naturaleza.
- b) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y Comité Directivo, levantando acta de las mismas que con el visto bueno del Presidente autorizará con su firma.
- c) Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación.
- d) Expedir copias y certificados con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados.
- e) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- f) Hacer cuantas funciones le fueren delegadas por la Presidencia y órganos de gobierno colegiados.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO ELECTORAL DE PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 35º.-

Con una antelación de al menos 30 días antes de terminar su mandato, el Comité Directivo abrirá el proceso electoral para el nombramiento de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocales.

Artículo 36º.-

Esta apertura del proceso electoral se realizará mediante convocatoria escrita dirigida a todos los miembros de la Asamblea General, en la que se indicará la fecha, hora y lugar señalados para la elección y el plazo de presentación de candidaturas, que no podrá ser inferior a 7 días naturales. Los cargos se seguirán desempeñando "en funciones" hasta que se produzca la nueva elección.

Artículo 37º.-

Las candidaturas se presentarán por escrito y habrán de proponer provisión a todos los cargos: un presidente, un vicepresidentes, un tesorero, un secretario y al menos tres vocales. También habrá de ser rubricada por todas y cada una de las personas propuestas.

Serán electores y elegibles todos los miembros de la Asamblea General.

Artículo 38º.-

Cerrado el plazo de presentación de candidaturas, éstas serán examinadas por el Comité Directivo, siendo proclamadas aquellas que reúnan los requisitos exigidos en los presentes Estatutos y rechazando, de forma razonada, las que no los cumplan. En este último caso, se podrá recurrir ante la Asamblea General que ha de resolver inmediatamente antes de proceder a la elección.

La proclamación de candidaturas ante la Asamblea General se efectuará por el Secretario mediante la lectura del acta levantada al efecto.

Artículo 39º.-

Para proceder a la elección se constituirá una "MESA ELECTORAL" formada por el Presidente, el Secretario y dos interventores, no candidatos y que serán el de mayor y menor edad presentes en la sesión, encargados de la aceptación y recuento de votos.

Artículo 40º.-

En caso de haber solamente una candidatura proclamada, ésta será nominada, sin proceder a votación.

Caso de haber más de una candidatura proclamada, se realizará votación nominal y secreta entre los presentes, resultando elegidos, para los distintos cargos, las personas propuestas en la candidatura que consiga mayor número de votos.

Artículo 41º.-

En caso de no existir candidatura proclamada, se procederá a la proposición y elección de cargos entre los asistentes, de forma individual o colectiva. Si no fuese posible cubrir algún cargo, se considerará automáticamente reelegido el saliente, salvo renuncia expresa.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN¹

Artículo 42º.-

La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro. Los posibles beneficios obtenidos como consecuencia de sus actividades, si los hubiera, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que, en razón de su específica naturaleza y fines, pueda tener acceso en el orden institucional.

Igualmente, contará con las aportaciones específicas o extraordinarias que en la Asamblea General puedan aprobarse y por la cuantía que se determine.

Dispondrá también de ingresos que, eventualmente o por cualquier concepto legítimo, puedan producirse.

La Asociación administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad ajustada a las normativas legales. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Artículo 43º.-

La disposición de los bienes patrimoniales debe ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 44º.-

Para cada ejercicio económico el Comité Directivo elaborará el presupuesto de ingresos y gastos que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

La Memoria, Balance y la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación, previos los informes preceptivos, corresponde a la Asamblea General, serán expuestos con quince días de antelación a la fecha de convocatoria, para comprobación de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite.

Artículo 45º.-

Para el control de sus actividades, la Asociación deberá regirse por las siguientes normas administrativas:

Deberá llevar los siguientes libros y documentación:

1º.-Registro de miembros en el que conste nombre y apellidos, domicilio, gremio, así como la fecha de toma de posesión de quienes ostenten cargos directivos.

2º.-Libros de Actas de cada uno de sus órganos de gobierno.

3º.-Libros de contabilidad debidamente autenticados, que consignarán todos los ingresos y gastos, precisando la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.

La Asociación, en relación con su régimen económico y financiero, vendrá obligada a :

1º.-Establecer y mantener un sistema de control de sus operaciones, situación de Caja y de todos sus recibos y justificantes de pago.

2º.-Reflejar diariamente el movimiento de sus ingresos y pagos, así como las variaciones de su situación patrimonial y confeccionar, al menos mensualmente, un resumen detallado, sin perjuicio del Balance anual, expresivo de su situación patrimonial, económica y financiera.

3º.-Permitir que se lleven a cabo comprobaciones respecto a sus operaciones, para lo que deberán conservarse los documentos necesarios.

CAPÍTULO VIII

INSPECCIÓN Y SANCIONES

Artículo 46º.-

El régimen de inspección y sanciones será determinado en el correspondiente Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 47º.-

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos, el Comité Directivo se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables los miembros encuadrados en la Asociación, como tales, de cumplir otras obligaciones que las que ellos hubieran contraído individualmente.

Al remanente que pudiera quedar, una vez atendidas las obligaciones pendientes, se le dará el destino que acuerde la Asamblea General.

Artículo 48º.-

La Asociación podrá disolverse por los siguientes motivos:

- a) Cuando lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por disposición de la autoridad competente.
- d) Por disposiciones legales dictadas en tal sentido.
- e) Por imposibilidad absoluta de cumplir sus fines.
- f) Por fusión o absorción con otra Asociación.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Comité Directivo, previo informe del Secretario.

2ª.- Se desarrollarán por medio de reglamentos todas aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos y que a criterio de la Asamblea General lo requieran. A tal efecto, la Junta Directiva redactará el Reglamento de Régimen Interior, que será sometido a la Asamblea para su aprobación.

3ª.- La Asociación ajustará los presentes Estatutos a las disposiciones legales que sobre entidades asociativas empresariales y profesionales se dicten.